

### OFICINA ASESORA JURIDICA – GRUPO DE COBRO COACTIVO AUTO N° 2695

**FECHA:** 13 de octubre de 2020 **EXPEDIENTE:** 5256-147-2015 **FECHA EXPEDIENTE:** 10 de junio de 2015

EJECUTADA: TRAVEL HOUSE LTDA Y/O TRAVEL HOUSE

**NIT:** 900.145.073

**DIRECCIÓN**: Bocagrande carrera 3 No. 5ª -64 piso 2

CIUDAD: CARTAGENA- BOLÍVAR

### POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA LIQUIDACION DEL CREDITO

La Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 de CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución ministerial 1020 del 11 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias y,

### **CONSIDERANDO**

Que a través de Auto N° 960 del 29 de agosto de 2017 se practicó dentro del presente proceso la liquidación del crédito y de las costas a cargo de la sociedad **TRAVEL HOUSE LTDA Y/O TRAVEL HOUSE**, con corte a la fecha de proferimiento del anotado proveído, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.673.600) M/Cte.**, el cual fue notificado por correo a través de oficio N° 2-2017-016903 del 30 del mismo mes y año.

Que desde la última liquidación del crédito practicada a través del auto N° 960 del 29 de agosto de 2017, hasta el día de hoy, ha transcurrido un prolongado interregno, circunstancia que por sí misma incrementa el monto de la obligación debido a la causación de los intereses moratorios que establece el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), lo que torna oportuno realizar la actualización del crédito dentro el presente proceso.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso corresponde a la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$535.600) M/Cte.,** por concepto de capital y se hizo exigible a partir del 19 de enero de 2011, es decir luego de transcurridos los 5 días hábiles posteriores a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015) y la constancia visible a folio 10 del expediente.

Que así mismo hay que tener presente que el importe cobrado a la parte ejecutada en el presente proceso, corresponde a una multa impuesta mediante resolución N°1476 del 1 de septiembre de 2010, concepto que de acuerdo con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, corresponde a un ingreso corriente no tributario.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7° alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que "Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."

Que en ese sentido el artículo 13 del Decreto 1075 de 1997, (compilado en el artículo 2.2.4.5.5. del Decreto 1074 de 2015), reglamentario de la Ley 300 de 1996, determina el interés que devengaran las multas impuestas a operadores turísticos por la comisión de infracciones administrativas, señalando que la tasa a cobrar será la de interés moratorio que certifique la Superintendencia Financiera.

# Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283 Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co





Que de conformidad con lo anterior, el crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la multa impuesta a la sociedad ejecutada mediante resolución N° 1476 del 1 de septiembre de 2010, más la sumatoria del valor de los intereses mensuales a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera, cifra que es determinable por operación aritmética.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso de cobro coactivo, obtenemos el siguiente resultado respecto al valor del crédito a la fecha, así:

CAPITAL	\$535.600
INTERESES	\$1.551.000
TOTAL	\$2.166.600

Que las operaciones detalladas tenidas en cuenta para la realización de la presente actualización del crédito aparecen en los archivos en formatos PDF adjuntos al presente acto administrativo.

Por lo expuesto este Despacho,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del crédito dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra de la sociedad TRAVEL HOUSE LTDA Y/O TRAVEL HOUSE, con NIT 900.145.073, con corte a la fecha del presente proveído, fijándose en la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.166.600) M/Cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** CORRER traslado de la presente actualización de la liquidación del crédito a la sociedad **TRAVEL HOUSE LTDA Y/O TRAVEL HOUSE**, con NIT 900.145.073, por el termino de tres días para que, si a bien lo tienen, formulen las objeciones relativas al estado de cuenta que consideren pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la sociedad **TRAVEL HOUSE LTDA Y/O TRAVEL HOUSE**, con NIT 900.145.073, en la dirección que figura en el presente expediente o en la que pueda obtenerse del registro mercantil.

**CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

the Sand 2

**IVETT LORENA SANABRIA GAITAN** 

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Liquidación en PDF en un (1) folio Proyectó: Diana Carolina Morales Ciro Revisó: María Camila Mendoza Zubiría Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitan

## Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



